

05. Una mirada a las instituciones públicas encargadas de prevenir, investigar y sancionar la tortura en Jalisco

Por César Octavio Pérez Verónica

La práctica de la tortura en Jalisco tiene una serie de elementos que inhiben a las víctimas a presentar una denuncia formal; lo anterior ha ocasionado que la elaboración un diagnóstico sobre esta materia sea muy complicado, ya que la cifra negra es inconmensurable. Luego de varios años de estudiar el tema, en el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo AC (Cepad), hemos encontrado tres razones fundamentales que evitan las denuncias por estos actos:¹ las prácticas de tortura se realizan de forma oculta dentro de las instalaciones para detenidos o en “casas de seguridad”,² en donde muy pocas veces hay testigos que corroboren los hechos; la segunda razón es que en la gran mayoría de las ocasiones los perpetradores pertenecen a las corporaciones policiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE) y que las autoridades encargadas de investigar las denuncias laboran en la misma institución de los torturadores; y la tercera causa es que quienes cometen estas prácticas dejan ir a sus víctimas bajo la amenaza de conocer sus datos y los de sus familiares y que en caso de denunciar, tomarán represalias en contra de sus allegados.

En un escenario en el que la institución encargada de procurar justicia en una sociedad es la principal señalada por cometer tortura, pero además es la instancia responsable de investigar estos actos, al ciudadano que es víctima de estas prácticas solo le resta acudir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para levantar una queja como método de denuncia. Luego entonces, la única institución que puede dar cuenta de una parte de este fenómeno y arrojar información como el número de posibles víctimas, su sexo, su edad, servidores públicos involucrados, corporaciones a las que pertenecen los responsables, los métodos utilizados, el número de averiguaciones previas y consignaciones, las sentencias judiciales dictadas, los protocolos implementados para documentar esta práctica, entre otros datos, es la CEDHJ. Sin embargo, los datos que puede dar esta institución lejos están de convertirse en un referente que ayude a construir un diagnóstico de la tortura en Jalisco. Otro

¹ Para la “Convención contra la tortura y otras penas crueles, inhumanas y degradantes” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se entenderá el término de “tortura” como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”

² El término de “casas de seguridad” ha sido acuñado por las mismas autoridades policiales del país para indicar aquellos inmuebles donde se realizan actividades al margen de la ley, no necesariamente diferentes a las casas de arraigo.

dato de contexto para describir esta cifra negra es que desde el 24 de diciembre de 1993, el estado de Jalisco cuenta con una ley especial para prevenir y sancionar la tortura,³ sin embargo, hasta el mes de agosto de 2008 no se había consignado a ningún servidor público ante algún órgano jurisdiccional de la entidad, por su presunta participación, por acción u omisión, en la comisión del delito de tortura.

A pesar de la falta de información oficial, por el número de quejas que existen en la Comisión, así como por los innumerables casos de tortura denunciados públicamente por las víctimas o sus familiares, es posible afirmar que la tortura es una práctica viva en las corporaciones policiales. Ante esta situación, el Cepad se ha dado a la tarea de obtener, a través de solicitudes de transparencia e información pública, algunos datos que puedan dar cuenta de la tortura, y que no refieran exclusivamente a los que aporta la Comisión. Este trabajo de investigación documental se realizó a partir de la información obtenida de diferentes dependencias como del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), la PGJE, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco (PJ), ya que son instituciones relacionadas directamente con información sobre el estatus de la tortura; esta información corresponde al periodo que va de enero de 2000 a octubre de 2007 y en algunos casos hasta agosto de 2008.

Si bien es cierto que la mayoría de los casos de tortura son cometidos por integrantes de las corporaciones policíacas, también hay otras instituciones públicas estatales y municipales cuyos servidores han sido señalados de realizar dichas prácticas como son el Poder Judicial del Estado de Jalisco (PJ), el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, el Centro de Observación a menores infractores, el Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, entre otras, por lo cual resulta importante conocer el tratamiento que del tema hacen algunas instituciones dedicadas a prevenir, investigar y sancionar la tortura en Jalisco.

Peritos sin capacitación para diagnosticar la tortura

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF),⁴ es por disposición legal, un auxiliar con autonomía técnica de las autoridades que procuran e imparten justicia y se encarga, según se desprende de su propia ley orgánica, de practicar y emitir por sus servicios periciales los dictámenes a través de conocimientos aplicados “al estudio, análisis e investigación de los hechos delictuosos y la participación en los mismos de los probables responsables, a través de los estudios verificados mediante técnicas basadas principalmente en la química, física, matemáticas y biología, a efecto de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad científica”.⁵ Para el presente análisis es importante mencionar que el IJCF es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuyo máximo órgano es la

³ Aprobada por el Congreso de Jalisco el 9 de diciembre de 1993, y publicada el 21 de diciembre de 1993 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

⁴ La información obtenida del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se encuentra en el Oficio No. 1112/2007/C.A.A.J. del expediente 27/2007.

⁵ Artículo 3, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Junta de Gobierno, integrada por once vocalías y cuya presidencia recae en el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco.⁶

De acuerdo al punto 76 del “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”,⁷ el IJCF debería constituirse en un órgano fundamental que investigue “los hechos en relación con presuntos incidentes de tortura, con miras a identificar a los responsables de los incidentes y facilitar su procesamiento”, mediante sus expertos en medicina y psicología forense.

El primer dato preocupante es que actualmente el IJCF no cuenta con un protocolo para investigar casos de probable tortura. En 2007 este instituto contaba con 15 especialistas en medicina forense, de los cuales ocho trabajaron para la entonces dirección general de servicios periciales de la PGJE,⁸ y cinco psicólogos, de los cuales uno trabajó para la citada dirección. Los datos reflejan que nueve de los 20 especialistas laboraron para la institución más señalada de cometer actos de tortura, lo cual puede generar ciertas suspicacias sobre su autonomía técnica al momento de practicar un dictamen para determinar si personal de la PGJE torturó a una persona, pues sería tanto como delatar a sus ex compañeros.

Luego de una autonomía en tela de juicio, a través de las peticiones de transparencia se indagó sobre las capacitaciones que los expertos del IJCF recibieron durante el periodo 2000-2007 en relación con la tortura. La respuesta fue que en 2004 su personal participó en dos cursos: uno sobre tortura y un seminario internacional para la implementación del Protocolo de Estambul, y han cursado un diplomado en Medicina Legal, en el que se ha incluido el tema en cuestión a partir de 2006. Si tomamos en cuenta el número de quejas por tortura registradas ante la CEDHJ en los primeros siete años de la presente década y que suman 886, resulta inexplicable que los especialistas encargados de investigar técnica y científicamente la existencia de probables actos de tortura, solamente se les hayan proporcionado dos cursos en siete años. Esta es una muestra del desinterés que ha privado en esta institución por estudiar y denunciar esta violación de derechos humanos. Por otro lado, vale la pena apuntar que la CEDHJ no se ha tomado el tiempo de dar capacitaciones periódicas a estos especialistas del IJCF, suscribir acuerdos o convenios de colaboración, diseñar conjuntamente un protocolo o manual para investigar la tortura, entre otras acciones urgentes. Un dato revelador: de enero de 2000 al mes de agosto de 2008, la Comisión solamente había impartido uno de los tres cursos a peritos del IJCF.⁹

Otro ejemplo para comprender el desinterés de este organismo por el tema, es el acervo bibliográfico tan pobre con el que cuentan sus especialistas. Según lo documentan las peticiones de transparencia, a finales de 2007 solo había cinco libros, de los cuales dos correspondían a la legislación federal

⁶ Op. Cit. Artículo 8.

⁷ Este Manual es conocido como el Protocolo de Estambul el cual es una iniciativa de la ONU presentada el 9 de agosto de 1999, para erradicar la práctica de la tortura, catalogada dicha violación de *lesa humanidad*.

⁸ El IJCF se creó el 8 de junio de 1998, antes los servicios periciales estaban a cargo de la PGJ.

⁹ La información del 2008 fue obtenida de la página de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco: www.cedhj.org.mx.

y local para prevenir y sancionar la tortura, las memorias de un foro sobre el tema, una compilación de tratados internacionales de derechos humanos y un Protocolo de Estambul.

Luego de las revelaciones anteriores, en donde se constata que el IJCF no cuenta con los peritos adecuados para dictaminar casos relacionados tortura, resulta paradójico que desde el año 2000 hasta octubre de 2007 se hayan realizado 377 dictámenes para determinar la existencia de presunta tortura física, de los cuales en 16 casos se encontraron posibles elementos para acreditarla, y que también se hayan hecho 531 dictámenes para detectar la existencia de síndrome de estrés postraumático por presuntos actos de tortura psicológica, de los cuales 52 arrojaron positivos (cuadro sintomatológico de estrés postraumático).

Las cifras reveladas son importantes para analizar el papel de las instituciones encargadas de la prevención, la investigación y la sanción de la tortura, pues de los 377 dictámenes practicados para determinar presunta tortura física, 157 fueron solicitados por la CEDHJ y 220 por los Juzgados Penales del Estado de Jalisco. Mientras que de los 531 dictámenes practicados por el área de psicología forense, 25 fueron solicitados por la CEDHJ, 504 por los Juzgados Penales y dos por la PGJE. De acuerdo con la información entregada por el IJCF, se detectaron un total de 68 casos positivos de tortura; sin embargo de 2000 a 2007 no registra la PGJE una sola denuncia, esto en contravención al artículo 5 de la ley estatal para prevenir y sancionar la tortura que señala:¹⁰

Artículo 5. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, de no hacerlo, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, de quince a sesenta días de multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por el término de la sanción privativa de libertad, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Además, la Dirección del Servicio Médico Forense y el Archivo de Identificación Criminalística del organismo no cuentan con registros de muertes por presuntos actos de tortura ni con fichas signaléticas de algún servidor público por su presunta participación o condenado por cometer este delito; lo anterior pese a que algunos medios de comunicación locales han dado cuenta de personas fallecidas en áreas para detenidos de las corporaciones municipales y estatales, con huellas de haber sido torturadas.

Es definitivo que el IJCF no cumple la normatividad local, nacional e internacional sobre la tortura, tal es el caso de las recomendaciones realizadas por el Comité Contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas al Estado mexicano, en virtud del artículo 19 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (ratificada por México en 1986) entre la que destaca la contenida en el punto 16, inciso b), donde señala que México deberá:¹¹ “tomar las medidas necesarias para garantizar la formación profesional y la

¹⁰ La ley estatal para prevenir y sancionar la tortura fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 21 de diciembre de 1993, y entró en vigor tres días después.

¹¹ Entre los compromisos adquiridos por los Estado Parte en virtud de la Convención, se encuentra el remitir

independencia del personal médico encargado de atender a la presunta víctima y verificar su condición y extender la implementación del Protocolo de Estambul a todas las entidades federativas del país”.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE)¹²

Esta institución, por mandato constitucional, tiene la tarea de investigar y perseguir los delitos del fuero común, auxiliados por la policía investigadora y el ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, además de “velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y la debida impartición de la justicia”.¹³

De acuerdo con la información proporcionada por la PGJE respecto a la capacitación en materia de derechos humanos que su personal recibió de 2001 a 2007, se encuentran 45 procesos de formación entre cursos, diplomados, talleres, conferencias, videoconferencias y actualizaciones. No obstante la larga lista de capacitaciones, solamente se tiene registro de dos cursos sobre el Protocolo de Estambul impartidos al personal operativo y a ministerios públicos en 2005 y 2006 respectivamente. Siendo la PGJE la dependencia más señalada en las quejas por tortura presentadas en la CEDHJ, se aprecia el claro desinterés de quienes han ocupado la titularidad en la última década para erradicar esta práctica de la institución.

Por otro lado, según los datos estadísticos proporcionados por la unidad de transparencia de la PGJE, en el periodo de enero de 2000 a octubre de 2007 se presentaron 586 quejas en la CEDHJ por presuntos actos de tortura de dos mil 448 servidores públicos de la Procuraduría.¹⁴ Sin embargo, al contrastar las cifras entregadas por la unidad de transparencia de la CEDHJ, se observa que hay serias diferencias numéricas, pues ésta última refiere haber recibido en ese mismo periodo 178 más quejas (764 en total), pero llama la atención que tan solo 936 servidores públicos estén señalados; es decir, la PGJE tiene registrados mil 512 servidores públicos más que la cifra indicada por la CEDHJ. Esta es una evidencia clara, de las pocas posibilidades que existen de tener un diagnóstico confiable sobre la práctica de la tortura en Jalisco: si en los primeros párrafos del artículo apuntábamos que la cifra negra de denuncia es alta, la situación se agrava al saber que no hay información confiable de quienes sí se animan a señalar estas prácticas por medio de una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

al CAT informes periódicos sobre las medidas adoptadas para hacer efectiva las obligaciones contenidas en dicho instrumento. El informe de México fue examinado por el CAT en sus sesiones celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006.

¹² La información fue proporcionada por la unidad de transparencia de la PGJ mediante Oficio CGJ/6172/2007-J.

¹³ Artículo 2 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, el entrecomillado corresponde a la fracción II del mismo precepto.

¹⁴ De los 2,448 servidores públicos señalados, 852 estaban adscritos a la sub-Procuraduría “A” (encargada de investigar los delitos de secuestro, el robo a camiones blindados y de carga pesada, delincuencia organizada entre otros), 327 a la sub-Procuraduría “C” (que investiga los delitos de violación, el robo a casa habitación, las injurias, las lesiones entre otros), 1,063 no fue identificada su adscripción y 206 a las 12 delegaciones regionales de la PGJ en Jalisco.

A pesar del elevado número de servidores públicos señalados, la dependencia refiere haber iniciado 74 procedimientos de responsabilidad administrativos, sin especificar cuántos de éstos concluyeron y en qué sentido.¹⁵ Con relación a las denuncias penales por presuntos hechos de tortura, la PGJE no cuenta con un registro del periodo 2000 a 2002. Mientras tanto, en el periodo de 2003 a octubre de 2007, dice haber registrado 44 averiguaciones previas, de las cuales nueve de ellas se encontraban en trámite, 24 fueron archivadas de conformidad con el artículo 100¹⁶ y una bajo el artículo 102,¹⁷ ambos del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y diez habían sido consignadas al órgano jurisdiccional por diversos delitos relacionados con la integridad y seguridad de las personas, pero ninguna por tortura.

En su estructura orgánica, la Procuraduría cuenta con una “Dirección de supervisión de derechos humanos”; lo que llama la atención es que durante siete años (2000 a 2007), esta dirección no formuló programas de orientación y difusión de los derechos humanos para el personal de la dependencia, bajo el argumento de que esa tarea le corresponde al “Instituto de formación profesional”, pese a que el reglamento de la ley orgánica de la PGJE señala la atribución de coordinarse para ese efecto con el instituto.¹⁸

Los datos que el Cepad ha podido recuperar sobre este tema arrojan una conclusión contundente: la PGJE no investiga los presuntos actos de tortura, no la combate y no la previene. Lo anterior contraviene las recomendaciones de organizaciones nacionales e internacionales expertas en la materia, como el CAT, que ha sido categórico en sus recomendaciones de 2006, en las que conminan al Estado mexicano para que: “Tome las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que puedan propiciar la práctica de tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables”, y para que investigue “todas las alegaciones de tortura como tales, de manera pronta, efectiva e imparcial, y garantizar que se realice en todos los casos un examen por un médico independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul de conformidad con el son muy claras”.

¹⁵ La dependencia proporcionó dicha información a partir de los registros del 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y octubre de 2007, pues al parecer no inició ninguno en 2006 pese a que ese año se presentaron 150 quejas por presunta tortura ante la CEDHJ.

¹⁶ Artículo 100. Si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación al juzgado; pero apareciere que con posterioridad podrían allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que se obtengan esos datos y, entre tanto, se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

¹⁷ Artículo 102. Cuando en vista de la averiguación previa, el agente del Ministerio Público respectivo estimare que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que hubiesen sido materia de la denuncia o querrela inicial, remitirá el expediente con su opinión fundada, al Procurador General de Justicia, a fin de que decida si la averiguación debe continuar, con expresión de las diligencias pertinentes; si se suspende en espera de mejores datos; o si se archiva definitivamente. Contra esa resolución del Procurador no procede recurso alguno.

¹⁸ Artículo 24. Al frente de la Dirección de la Supervisión de Derechos Humanos habrá un Titular, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones, VIII.-Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y otras instituciones, los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la Procuraduría.

El investigador Guillermo Zepeda Lecuona ha señalado que de cien delitos cometidos, solamente se denuncia el 2%.¹⁹ Si tomamos como referencia el dato anterior, podríamos suponer que las denuncias por tortura son más escasas aún, pues ¿cuántas víctimas se atreven a denunciar o presentar una queja cuando la dependencia encargada de investigar y perseguir los delitos es la más señalada de practicar presuntos actos de tortura?

El Poder Judicial del Estado de Jalisco

Las Unidades de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura y del Supremo Tribunal de Justicia fueron las fuentes de información para esta sección de la investigación, en donde se buscaron los datos generados con relación a la tortura por este poder público en el periodo 2000 - 2007.²⁰

En un primer de razonamiento, podría resultar estéril analizar al Poder Judicial y su relación con la tortura, ya que la Procuraduría no reporta ninguna averiguación previa consignada por este delito. Sin embargo se pensó en otras alternativas para obtener información al respecto y se indagó sobre cuántas denuncias penales habían presentado los titulares de los juzgados penales –o cualquier servidor público adscrito a esta instancia- por considerar que los indiciados sufrieron presuntos actos de tortura. También se preguntó sobre el número de quejas presentadas contra el personal de este poder, por presuntos actos de tortura. Las respuestas en ambos casos fueron las mismas: se explicó que las unidades de transparencia no generan información sobre el tema de la tortura, pese a que los juzgados penales fueron la dependencia que más solicitudes de dictámenes por presuntos actos de tortura física y psicológica han requerido del IJCF. La pregunta es: ¿cómo pueden argumentar que no generar información, cuando por sus requerimientos a los peritos evidencian que sí existe la tortura en las instituciones de procuración de justicia? Además, vale mencionar que de la información entregada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos hay quejas en donde se señalan como presuntos torturadores a personal del Poder Judicial.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos

La CEDHJ, a través de peticiones de transparencia, informó que durante los últimos ocho años (2000-2008) se recibieron un total de 43 quejas por presuntos actos de tortura.²¹ En estas quejas se informa que hay mil 281 agraviados registrados, de los cuales 88% son varones, 12% son mujeres y 71 presuntas víctimas fueron menores de edad. Del total de quejas iniciadas, 92% fueron presentadas en la sede de la CEDHJ, y 8% en las oficinas regionales, entre las que destacan Autlán de Navarro y Puerto Vallarta. El número de servidores públicos señalados como presuntos torturadores fue de 936.²²

¹⁹ Zepeda Lecuona, Guillermo (2004). *Crimen sin castigo: procuración de justicia pena y Ministerio Público en México*. CIDAC y FCE.

²⁰ La información obtenida del Poder Judicial se encuentra en el Oficio 256/2007 de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura, del Oficio 0066/2007 de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal, respectivamente.

²¹ Los datos aquí proporcionados fueron obtenidos de los Oficios 055/2007/UT, 005/2008/UT y SE/UT/105/2008 de la CEDHJ.

²² A pesar de que la información que se solicitó a la Unidad de Transparencia también incluía los nombres de los servidores públicos señalados, la CEDHJ no proporcionó estos datos; se presume como probable que un mismo servidor

A lo largo de ocho años, en la CEDHJ se registraron 943 quejas, pero solo fueron emitidas 14 recomendaciones, es decir, menos de 1.5% de estos recursos llegaron a la máxima resolución que la ley permite a una instancia como la esta. Además, una de las recomendaciones contiene seis quejas y no fue aceptada por el Procurador General de Justicia del Gobierno del Estado, y de las otras 13 se ignora cuántas han sido aceptadas totalmente, así como su grado de cumplimiento. En el periodo que va de 1998 a 2008, es decir, en diez años de trabajo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,²³ esta institución solo ha presentado siete denuncias penales por presuntos actos de tortura.

En el año 2000 se presentaron tres quejas, lo cual representa la cifra más baja en la historia de esta institución según sus datos. En contra parte, de 2001 a 2007 se registraron un total de 886 quejas.²⁴ En este orden de ideas, según se desprende de la información recabada del organismo público de derechos humanos, el promedio de quejas por presunta tortura de 2002 a 2007 fue de 147.6 anuales. Sin embargo, de enero a julio de 2008 se han registrado 11 quejas por esos actos (siete en contra de la PGJE y cuatro contra otras corporaciones policiales). Esto significa que la CEDHJ registró un promedio menor respecto a las quejas recibidas que las recibidas los seis años anteriores. Las causas atribuidas a la disminución de quejas por tortura según declaraciones del ombudsman jalisciense Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, fueron publicadas por un diario de circulación local: “[El ombudsman] afirmó que la disminución del índice de quejas por tortura se debe entre otros motivos a la capacitación que personal de la CEDHJ ha dado a funcionarios públicos en toda la entidad pues ‘el hecho del conocimiento de los derechos humanos inhibe en cierta medida la práctica de la tortura’”.²⁵ Ese mismo día, pero en el periódico *Público – Milenio* apareció la siguiente información: “[El ombudsman] atribuyó los avances al esfuerzo de capacitación en materia de derechos humanos que la CEDHJ ha emprendido con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJEJ) y con otras corporaciones policíacas a partir del 2 de agosto pasado, así como al hecho de darle resolución al rezago de quejas. ‘Hemos sacado todas las quejas que tenían que ver con tortura; bueno, ya casi todas, y hemos emitido... ocho recomendaciones por tortura en el último año’”.²⁶

De acuerdo con la información recabada a través de la solicitud de transparencia promovida por el Cepad, y la que se obtuvo de la página de la CEDHJ, se puede observar que de 2 de agosto de 2007 (fecha de inicio del trabajo del actual ombudsman), al mes de diciembre de ese mismo año, solamente se ha proporcionado un taller sobre Derechos Humanos y Servicio Público a 38 agentes del ministerio público. Además, del 1 de enero al 31 de julio de 2008, este organismo no le proporcionó ningún curso o taller al personal de la PGJE.

público aparezca en más de una queja.

²³ Rello, Maricarmen (2008) “Una década de quejas”. *Público-Milenio*. 24 de julio de 2008.

²⁴ La información recabada se derivó de los Oficio No. 055/2007/UT del 8 de noviembre de 2007 y Oficio No. SE/UT/105/2008 del 11 de agosto de 2008 de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco respectivamente.

²⁵ G. Partida, Juan Carlos (2008). “Propone Álvarez Cibrián homologar acciones de CEDHJ, IJCF y PJE para erradicar la tortura”. *La Jornada Jalisco*. 24 de julio de 2008.

²⁶ Serrano Iñiguez, Sonia (2008). “Quejas sobre tortura se desplomaron: CEDHJ”. *Público-Milenio*. 28 de julio desde de 2008.

El pasado 29 de julio de 2008 se le pidió a la unidad de transparencia e información de la CEDHJ para que proporcionara: “Copia simple del dictamen, estudio o análisis que, en su caso haya servido de referencia, para las afirmaciones que hizo el Titular de la Comisión respecto a que la disminución del número de Quejas por actos de tortura se debe a los Cursos de Capacitación impartidos por la Comisión”. La respuesta del organismo llegó mediante el oficio SE/UT/105/2008, cuyo punto 8 dice: “8. Finalmente, por lo solicitado en el punto 5.2.1; como lo establece el primer párrafo del artículo 77 de la Ley de Transparencia en el Estado, le informo, que no es posible responder a su solicitud, por ser esta información inexistente, ya que como bien fue señalado en el punto 3 de este documento, la información por usted solicitada, no obra en los archivos de este organismo”. Como se ve, no hay relación alguna entre disminución de quejas y el trabajo de formación que dice el ombudsman que la CEDHJ hizo.

Es preocupante la falta de instrumentos científicos, estadísticos o indicadores objetivos para argumentar que la disminución de las quejas de tortura es por la capacitación proporcionada a las dependencias históricamente conocidas por ejercer esas prácticas como método de investigación. La opacidad para informar a la sociedad jalisciense respecto de las causas de su disminución por parte del titular de la CEDHJ provoca desconcierto y desconfianza. La información solicitada a la CEDHJ no sustenta las aseveraciones realizadas por su presidente, lo cual documenta la existencia de una cifra negra respecto a las quejas por presunta tortura, y aún más negra ante la desconfianza que la CEDHJ ha generado en los últimos años.